



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. VS COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00022-00.

SECRETARÍA. Montería, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de fecha seis (6) de agosto de hogaño, mediante el cual la parte accionante adjunta la constancia de haber remitido a la parte demandada la citación de notificación personal. **Provea,**
El secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00320-02

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el expediente, se logró evidenciar lo indicado en dicha anotación, es decir, que la parte demandante remitió en debida forma mediante correo certificado a la demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN, la citación de notificación personal para que compareciera ante esta judicatura dentro del término legal que le fue concedido a notificarse personalmente sobre la providencia de data diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se admitió la acción en esta causa judicial.

Aunado a ello podemos evidenciar en la certificación de fecha veintiuno (21) de julio del año en curso emitida por la empresa de mensajería certificada REDEX, en la cual consta que la precitada citación de notificación personal no pudo ser entregada en su sitio de destino Calle 8D # 12-23 del Barrio Buenavista de esta ciudad; debido que en ese lugar no



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. VS COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00022-00.

conocen a la incoada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN.

Aunado a ello, es pertinente resaltar que la parte demandante en el escrito de calenda seis (6) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) expresó no conocer otro lugar en el cual la ejecutada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN, puedan recibir notificaciones judiciales.

En ese orden de ideas y como quiera que ha sido imposible realizar la notificación personal de la parte ejecutada sobre el mandamiento de pago de esta litis; se torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle a dicho sujeto procesal sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, debido proceso, tutela judicial, igualdad y seguridad jurídica, proceda a designar un curador ad litem para que a través de éste auxiliar de la justicia se surta la notificación personal de la parte demandada sobre el precitado auto; y en su efecto, el mencionado curador defienda en esta causa judicial los intereses y derechos del referenciado sujeto procesal accionado; acorde lo establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa dispuesto en el canon 145 de la obra adjetiva laboral, se designará al doctor GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.007.709.841 y titular de la tarjeta profesional N° 295.500 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeña habitualmente su profesión de abogado y puede ser ubicada en la Carrera 12 N° 26-45 Local 3 de esta ciudad y en el correo electrónico: gaberr-92@hotmail.com; como curador Ad Litem de la demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; previniéndole al doctor BERROCAL VALLEJO que el cargo es de



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. VS COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00022-00.

obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo comunicado para posesionarse en dicho cargo y notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Así las cosas y en aras de garantizarle a la accionada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN, sus derechos fundamentales de defensa, publicidad de las actuaciones judiciales, debido proceso, acceso a la administración de justicia y contradicción, ésta unidad judicial procederá a ordenar su emplazamiento a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Congruentes con lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al doctor GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO, como curador Ad Litem de la demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicha incoada al interior del presente juicio; de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría de esta célula judicial, **Comuníquesele** al Curador elegido la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del auto admisorio de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.



PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. VS COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN / RADICADO: 23-001-31-05-004-2020-00022-00.

TERCERO: Emplazar mediante edicto a la accionada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL SUR – EN LIQUIDACIÓN. Hágase la publicación a través del registro nacional de personas emplazadas; acorde lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020 y en el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en conexidad con lo indicado en el artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría realice dicha actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845fd5c298e1590f045861242ff0893f482a876e36e82655d1387b229edc2d57**

Documento generado en 30/11/2021 10:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>